



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

**NUESTRA REFERENCIA:**

Ejecución y Disciplina  
AAG/vms

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO.**

**Avda Castilla la Mancha, 1**

**ASUNTO:**

Rdo. Acuerdo Comisión.  
**Exp. AP- 02/20**

**02326 – SAN PEDRO (Albacete)**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 16 de octubre de 2020 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4.2. SAN PEDRO. EXPTE. A.P. nº 2/20, “VALLADO PROVISIONAL”. POLÍGONO 18, PARCELAS 73 Y 74. PROMOTORA: MANUELA CIFUENTES PICAZO.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de San Pedro solicitó, con fecha 21/05/2020, informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización para el vallado provisional de dos parcelas, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

Las parcelas a vallar de forma provisional son las parcelas catastrales 73 y 74 del polígono 18 del Catastro de Rústica del municipio de San Pedro. Según el informe técnico municipal de 20/05/2020 que obra en el expediente, las parcelas se encuentran clasificadas parte como suelo urbanizable, estando ubicadas en el Sector S-SP-L-1 del área de reparto AR-SP-L-1, no programado, según informe técnico de 20 de agosto y parte como suelo rústico. El vallado afectaría a ambas zonas y el que afecta a suelo urbanizable tendría carácter provisional.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes emitir informe favorable al vallado de las parcelas catastrales 73 y 74 del polígono 18 del Catastro de Rústica del municipio de San Pedro, al cumplirse las condiciones requeridas en los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

Corresponde al Ayuntamiento de San Pedro:

- Exigir al interesado, previo al otorgamiento de licencia, que complete el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, (en este caso autorización del Servicio de Carreteras de la Administración competente sobre la misma al ser colindante con la carretera a Cañada Juncosa), y aquellos que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales.
- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.



- Revocar la licencia, cuando así se acordare transcurrido el plazo concedido, de forma motivada y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmonte a su costa las instalaciones u obras autorizadas.
- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.
- Ejercer, en su caso, las competencias en materia de disciplina urbanística de acuerdo con el art. 3 del reglamento de disciplina urbanística del TRLOTAU.

La eficacia de la licencia, de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISION

